

DECRETO 1269 DE 2015

(junio 9)

Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se modifica el Decreto [383](#) de 2013.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Subrogado por el Decreto 246 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [1269](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.784 de 12 de febrero de 2016. Surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Ajústase la bonificación judicial creada en el Decreto [383](#) de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1o de enero de 2015, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO		MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR			
		MENSUALMENTE CADA AÑO			
Año		Año	Año	Año	
2015		2016	2017	2018	
Jefe de Control Interno	1.099.581	1.437.919	1.793.866	2.149.813	
Director Administrativo	1.099.581	1.437.919	1.793.866	2.149.813	
Director de Planeación	1.099.581	1.437.919	1.793.866	2.149.813	
Director Registro Nacional de Abogados	1.099.581	1.437.919	1.793.866	2.149.813	
Director Unidad	1.099.581	1.437.919	1.793.866	2.149.813	
Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial	1.322.741	1.729.745	2.157.931	2.586.118	
Secretario de Presidencia del Consejo de Estado	1.318.282	1.723.915	2.150.659	2.577.402	
Secretario de Sala o Sección	1.318.282	1.723.915	2.150.659	2.577.402	
Relator	1.318.282	1.723.915	2.150.659	2.577.402	
Contador liquidador de impuestos del Consejo de Estado	1.613.924	2.110.524	2.632.970	3.155.416	
Sustanciador del Consejo de Estado	1.613.924	2.110.524	2.632.970	3.155.416	
Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado	1.481.314	1.937.110	2.416.629	2.896.148	
Oficial Mayor	1.447.190	1.892.486	2.360.958	2.829.431	
Auxiliar de Magistrado	1.270.062	1.660.857	2.071.991	2.483.125	
Auxiliar de Relatoría	1.270.062	1.660.857	2.071.991	2.483.125	
Oficinista Judicial	857.391	1.121.207	1.398.755	1.676.302	
Escribiente	857.391	1.121.207	1.398.755	1.676.302	

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO		MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR		
		MENSUALMENTE CADA AÑO		
Año		Año	Año	Año
2015		2016	2017	2018
Abogado Asesor	1.318.282	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Secretario de Tribunal y Consejo Seccional	1.489.034	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Secretario de Tribunal Superior Militar	1.489.034	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Relator	1.489.034	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Sustanciador	1.270.062	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Oficial Mayor	1.270.062	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Bibliotecólogo de los Tribunales	1.191.314	1.557.879	1.943.521	2.329.164
Escribiente	782.800	1.023.666	1.277.067	1.530.469

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO		MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO		
Año		Año	Año	Año
2015		2016	2017	2018
Juez Penal del Circuito Especializado	1.832.968	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	1.832.968	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Juez de Dirección o inspección	1.832.968	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Fiscal ante Juez de Dirección o de inspección	1.832.968	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	1.820.269	2.380.361	2.969.604	3.558.846
Juez del Circuito	1.604.433	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	1.604.433	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Fiscal ante Juez de División o de fuerza naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	1.604.433	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Auditor de Guerra de División o de fuerza naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	1.659.920	2.170.674	2.708.010	3.245.346

Juez de Brigada o de base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	1.723.296	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Fiscal ante Juez de Brigada o de base aérea, o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o Departamento de Policía	1.723.296	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Juez de Instrucción Penal Militar	1.723.296	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base	1.723.296	2.253.551	2.811.402	3.369.253

Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de formación o de Departamento de Policía

Asistente Social Grado 1	1.388.763	1.816.083	2.265.642	2.715.201
Secretario	1.233.271	1.612.745	2.011.969	2.411.194
Oficial Mayor o Sustanciador	1.034.512	1.352.828	1.687.712	2.022.596
Asistente Social Grado 2	853.625	1.116.283	1.392.611	1.668.940
Escribiente	736.767	963.469	1.201.969	1.440.469

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR

MENSUALMENTE CADA ÑO

Año		Año	Año	Año
2015		2016	2017	2018
Juez Municipal	1.723.296	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Secretario	1.132.444	1.480.895	1.847.481	2.214.066
Oficial Mayor	851.677	1.113.737	1.389.435	1.665.133

DENOMINACIÓN DEL CARGO MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR

MENSUALMENTE CADA ÑO

Año		Año	Año	Año
2015		2016	2017	2018
Sustanciador	851.677	1.113.737	1.389.435	1.665.133
Escribiente	617.069	806.939	1.006.691	1.206.444

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO		MONTO DE LA BONIFICACION JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO		
Año		Año	Año	Año
2015		2016	2017	2018
Auxiliar Judicial 01	1.281.448	1.675.747	2.090.567	2.505.387
Auxiliar Judicial 02	1.270.062	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Auxiliar Judicial 03	1.044.012	1.365.252	1.703.211	2.041.170
Auxiliar Judicial 04	856.493	1.120.034	1.397.291	1.674.548
Auxiliar Judicial 05	767.267	1.003.354	1.251.727	1.500.101
Citador 05	683.456	893.754	1.114.996	1.336.239
Citador 04	579.732	758.114	945.780	1.133.446
Citador 03	591.157	773.055	964.419	1.155.783

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

Grado MONTO DE LA BONIFICACION JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO

Año 2015		Año 2016	Año 2017	Año 2018
1	222.544	291.020	363.059	435.099
2	247.394	323.517	403.601	483.685
3	288.410	377.152	470.514	563.876
4	300.335	392.747	489.968	587.190
5	312.869	409.138	510.417	611.696
6	572.531	748.697	934.032	1.119.367
7	728.174	952.232	1.187.951	1.423.670
8	750.322	981.194	1.224.081	1.466.969
9	696.873	911.299	1.136.884	1.362.470
10	767.267	1.003.354	1.251.727	1.500.101
11	856.493	1.120.034	1.397.291	1.674.548
12	1.044.012	1.365.252	1.703.211	2.041.170
13	1.170.732	1.530.964	1.909.944	2.288.924
14	1.234.298	1.614.089	2.013.645	2.413.202
15	1.281.448	1.675.747	2.090.567	2.505.387
16	1.401.295	1.832.469	2.286.085	2.739.700
17	1.439.192	1.882.027	2.347.911	2.813.794
18	1.449.696	1.895.764	2.365.047	2.834.331
19	1.504.506	1.967.439	2.454.465	2.941.492
20	1.461.533	1.911.243	2.384.359	2.857.474
21	1.490.132	1.948.643	2.431.016	2.913.390
22	1.456.881	1.905.159	2.376.769	2.848.378

23	1.422.822	1.860.622	2.321.206	2.781.791
24	1.407.513	1.840.601	2.296.230	2.751.858
25	1.397.392	1.827.366	2.279.718	2.732.071
26	1.613.249	2.109.642	2.631.870	3.154.098
27	1.658.422	2.168.715	2.705.565	3.242.416
28	1.598.710	2.090.629	2.608.150	3.125.671
29	1.539.902	2.013.727	2.512.211	3.010.696
30	1.482.386	1.938.513	2.418.379	2.898.245
31	1.421.293	1.858.621	2.318.710	2.778.800
32	1.363.670	1.783.268	2.224.704	2.666.140
33	1.335.719	1.746.716	2.179.103	2.611.491

PARÁGRAFO. El ajuste a la bonificación judicial señalada en el presente artículo se efectúa en los términos consagrados en el parágrafo del artículo [1o](#) del Decreto 383 de 2013.

A partir del año 2016 esta bonificación se ajustará de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no se le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2016 y siguientes.

Los valores señalados en las tablas del presente artículo para la bonificación judicial correspondiente a los años 2016 y hasta el 2018 contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2016 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



ARTÍCULO 2o. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2015 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.



ARTÍCULO 3o. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o

prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.



ARTÍCULO 4o. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 5o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 383 de 2013 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

YESID REYES ALVARADO.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las Funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

JAIME AUGUSTO TORRES MELO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

